

artículo 2 de este Decreto, otros expertos ajenos al Consejo Asesor.

Artículo 4. Funcionamiento.

1. El Consejo Asesor de Salud Bucodental de Andalucía funcionará en Pleno. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario o personas que los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. El Consejo Asesor de Salud Bucodental de Andalucía se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces sean necesarias a requerimiento del Presidente o de la mitad de sus miembros.

3. En lo no contemplado en este artículo le será de aplicación, con carácter supletorio, el régimen jurídico determinado a estos efectos para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo Asesor de Salud Bucodental de Andalucía y los expertos invitados al mismo o a los grupos de trabajo, a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, que por ser personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía participen tanto en las sesiones del Pleno como en los grupos de trabajo, tendrán derecho a la indemnización por dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en las disposiciones en vigor que les son aplicables.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al Consejero de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ORDEN de 7 de febrero de 2001, por la que se actualiza el contenido del Catálogo General de Ortoprotésica.

El Decreto 195/1998, de 13 de octubre, por el que se regula la prestación ortoprotésica, aprueba el Catálogo General de Ortoprotésica, que figura en el Anexo I, en el que se incluyen las prótesis externas, ortesis, vehículos para inválidos y prótesis especiales que pueden ser prescritas, dispensadas y financiadas por la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, en las condiciones y cuantías que en cada caso se determinen.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, para la regulación de la prestación ortoprotésica autoriza, en su apartado undécimo, la actualización mediante Orden de las relaciones que se incluyen en sus Anexos. Esta actualización tuvo lugar, por primera vez, por la Orden de 23 de julio de 1999 y, posteriormente, por la Orden de 30 marzo de 2000, ordenándose a las Administraciones Públicas competentes en cada ámbito de gestión que adaptaran los correspondientes catálogos de prestación ortoprotésica a lo dispuesto en las mismas.

En cumplimiento de lo anterior, la Consejería de Salud, mediante Orden de 1 de junio de 2000, realizó la primera

modificación del contenido del Catálogo aprobado por el Decreto 195/1998, de 13 de octubre, siendo necesario realizar una segunda modificación, a fin de adaptarlo a lo establecido en la mencionada Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 30 de marzo de 2000, en la que se incluyen ayudas para la audición en determinadas condiciones y se cambian algunas de las codificaciones y denominaciones de los grupos y subgrupos de artículos.

El Decreto 195/1998, de 13 de octubre, faculta al Consejero de Salud, en su Disposición Final Primera, para actualizar el contenido del Catálogo General de Ortoprotésica de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Ayudas para la audición.

El Anexo I del Decreto 195/1998, de 13 de octubre, por el que se regula la prestación ortoprotésica, se actualiza como sigue:

1. En el Glosario de Términos se incorpora la observación (17) con la siguiente redacción:

«(17) Prescripción exclusiva para pacientes hipoacúsicos, de cero a dieciséis años de edad, afectados de hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 Hz).»

2. En la Sección Cuarta de Prótesis Especiales y Otros Productos se añaden el grupo y los subgrupos con las características que se indican en el cuadro siguiente:

AYUDAS PARA LA AUDICION

Código UNE: 214500.
Código Prescrip.: 620.
Descripción: Audífono.
Importe máximo: 120.000.
Período garantía (meses): Seis.
Plazo de revisión (meses): Cuarenta y ocho.
Observaciones: (1), (17).

Código UNE: 214590.
Código Prescrip.: 621.
Descripción: Molde adaptador para audífono.
Importe máximo: 4.000.
Período garantía (meses): Tres.
Plazo de revisión (meses): Veinticuatro.
Observaciones: (1), (17).

Artículo 2. Modificación de códigos y descripciones.

Se modifican los códigos UNE y las descripciones de los productos contenidos en el Anexo I del Decreto 195/1998, de 13 de octubre, por el que se regula la prestación ortoprotésica:

1. En la Sección Segunda de «Vehículos para inválidos»:

a) Los Códigos UNE 12210027, 12210030, 12210033, 12210036, 12210039, 12210042 y 12210045 pasan a sustituirse por los Códigos UNE 1224003, 1224006, 1224009, 12240012, 12240015, 12240018 y 12240021.

b) El Código UNE y la descripción 12212103 Silla de ruedas dotada de motor eléctrico, tamaño pequeño, mediano o grande, pasa a ser 12212703 Silla de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica.

2. En la Sección Tercera de «Ortesis», dentro de las «Ortesis de muñeca y mano», los Códigos UNE 06061206, 06061209, 06061212, 06061215 y 06061218 pasan a sustituirse por los Códigos UNE 06061303, 06061306, 06061309, 06061312 y 06061315.

3. En la Sección Cuarta de «Prótesis especiales y otros productos»:

a) En el grupo de «Ayudas de marcha»:

El subgrupo «Ayudas de marcha manipuladas por un brazo, muletas de codo con apoyo en antebrazo» pasa a denominarse «Ayudas de marcha manipuladas por un brazo, bastones de codo con apoyo en antebrazo».

El subgrupo «Ayudas de marcha manipuladas por un brazo, muletas de codo con soporte en antebrazo» pasa a denominarse «Ayudas de marcha manipuladas por un brazo, bastones de codo con soporte en antebrazo».

El subgrupo «Ayudas de marcha manipuladas por un brazo, ayudas de marcha con tres o más patas» pasa a denominarse «Ayudas de marcha manipuladas por un brazo, bastones con tres o más patas».

b) En el grupo «Ayudas para el tratamiento de afecciones circulatorias», los seis primeros dígitos del subgrupo «Prendas de compresión, comprendiendo la de miembros y cuerpo» 0306 09 pasan a ser 030603.

c) El grupo «Ayudas para la prevención de presiones dolorosas (material antiescaras)» y el subgrupo «Cojines de asiento para prevención de hiperpresiones mantenidas» pasan a denominarse «Ayudas para la prevención de los daños por presión (ayudas antidecúbitos)» y «Cojines para prevenir los daños por presión».

Disposición final primera. Establecimiento de programas.

La Consejería de Salud establecerá un Programa de Atención a la Hipoacusia Infantil que contemple los aspectos de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en las hipoacusias, los mecanismos de coordinación y la evaluación del Programa.

Desde la fecha de su entrada en vigor, la prescripción de los audífonos y moldes adaptadores en los Centros hospitalarios de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía habrá de ser conforme con los criterios que contemple el citado Programa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La efectividad del contenido del Catálogo General de Ortoprotésica, según las modificaciones dispuestas en los apartados anteriores, será desde el 11 de julio de 2000.

Sevilla, 7 de febrero de 2001

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 30 de enero de 2001, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan ayudas a proyectos de entidades de ayuda mutua y autocuidado.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1997 (BOJA núm. 60, de 24 de mayo), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas públicas a proyectos de entidades de ayuda mutua y autocuidado, modificada por las Ordenes de 10 de marzo de 1998 (BOJA núm. 34, de 26 de marzo), y de 23 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 12, de 28 de enero 1999), y en base a la delegación de competencias efectuada por la Orden de 12 de enero de 1994 (BOJA núm. 7, de 21 de enero),

RESUELVO

Primero. Convocar, con cargo al crédito presupuestario de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico del año 2001, ayudas a proyectos presentados por entidades de ayuda mutua y autocuidado, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas públicas a proyectos de entidades de ayuda mutua y autocuidado, modificada por las Ordenes de 10 de marzo y de 23 de diciembre de 1998.

Segundo. La cuantía máxima a otorgar para cada proyecto presentado por las entidades que resulten subvencionadas será de un millón de pesetas (6.010,12 euros).

Tercero. La solicitud se presentará conforme al modelo que figura como Anexo a la Orden de 23 de diciembre de 1998, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o poder suficiente para ello.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación fehaciente acreditativa de la representación o apoderamiento y fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
- c) Acuerdo de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa.
- d) Declaración expresa responsable de las ayudas recibidas indicando, en su caso, el importe concedido.
- e) Memoria de actividades del año anterior y balance económico del mismo.
- f) Certificado por parte del representante legal de la entidad, de los recursos humanos materiales y económicos con que cuentan, así como otras fuentes alternativas de financiación.
- g) Certificado del representante legal de la entidad del número de personas beneficiarias del programa y la distribución geográfica de las actividades a desarrollar.
- h) Propuesta del programa a realizar, que deberá contener:

- Justificación del mismo.
- Objetivos.
- Actividades.
- Ambito de actuación.
- Presupuesto desglosado.
- Criterios de evaluación del programa.

i) Declaración responsable, firmada por el responsable autorizado de la entidad, de que sobre la misma no ha recaído Resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien, en el supuesto que haya recaído tal Resolución, acreditación de haber realizado su ingreso.

Cuarto. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, así como el procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria y la justificación de gasto y destino, se regirán por lo previsto en la Orden de 8 de mayo de 1997.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.º de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2001, no podrá proponerse el pago de estas ayudas a los beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad.